



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0214-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, del 21.FEB.2025, se aprobó la no renovación de contrato administrativo de servicios (CAS) de la servidora MAYRA DURAN SANTIAGO, como psicólogo adscrito a la Unidad de Servicios Complementarios, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la UNHEVAL, cuyo contrato venció el 28 de febrero de 2025, en mérito al INFORME N° 000093-2025-UNHEVAL-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 002-2025-UNHEVAL-FIISMEC/DDA del 24.FEB.2025, el director de Departamento Académico de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica, solicita a la Dirección de Bienestar Universitario reconsideración de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, para la renovación de contrato de la Psic. MAYRA DURAN SANTIAGO, asignada a la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica; precisando que la referida servidora viene trabajando de manera responsable y con mucho empeño en relación con los estudiantes de riesgo académico, con las tutorías, las actividades realizadas en el año 2024 y actividades programadas en el año 2025; asimismo, apoyó en la Dirección de Departamento Académico en el mes de enero, por lo que adjunta el informe de los resultados obtenidos de su intervención psicopedagógica con los estudiantes de la FIISMEC, Plan de Trabajo (Informe N° 002-2025-UNHEVAL-PISCOPEP/PSIC.MDS) con estudiantes del Ciclo de Verano. También, informa que la intervención de la psicóloga ha sido gran ayuda para el bienestar emocional y psicológico de los beneficiarios, contribuyendo de manera significativa a su desarrollo integral y en la reducción de riesgo académico, por lo que, es indispensable para continuar con el seguimiento y fortalecimiento de los procesos de apoyo emocional que se vienen llevando a cabo;

Que, con el Oficio N° 030-2025-UNHEVAL/VRACAD-DBU, del 25.FEB.2025, el director(e) de la Dirección de Bienestar Universitario remite, sin observación, el pedido de reconsideración de contrato de la servidora MAYRA DURAN SANTIAGO, asignada a la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica;

Que, a través del Oficio N° 000232-2025-UNHEVAL-OAJ, del 27.FEB.2025, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 000118-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, a favor de la renovación de contrato CAS de la servidora MAYRA DURAN SANTIAGO; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Requisitos de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3 Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: ...b) Recurso de Reconsideración; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal, que señala: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*; en ese sentido se advierte que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo concedido.

...///

NYTM/zfnn

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0214-2025-UNHEVAL

De los hechos concreto:

- 3.4 De acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el denominado "Contrato Administrativo de Servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.
- 3.5 Sin embargo, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...), interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un (...) régimen 'especial' de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional".
- 3.6 Ahora bien, el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que:
"13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:
 - a) Fallecimiento del contratado.
 - b) Extinción de la entidad contratante.
 - c) Decisión unilateral del contratado
 - d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante
 - e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado
 - f) decisión unilateral de la entidad contratante (...)
 - g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses
 - h) Vencimiento del plazo de contrato."
- 3.7 Que, es el caso que se cuenta con el Informe N° 002-2025-UNHEVAL-PISCOPED/PSIC.MDS, de fecha 20 de enero de 2025, en el cual la profesional en Psicología MAYRA DURAN SANTIAGO, presenta el Plan de Trabajo Psicopedagógico dirigido a estudiantes del Ciclo de Verano de la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica, el mismo que tiene como objetivo principal fomentar el éxito académico y el bienestar integral de los estudiantes universitarios de Ciclo de Verano, mediante la implementación de estrategias psicopedagógicas que permitan identificar y abordar oportunamente las dificultades académicas y personales que puedan generar riesgo académico y de suspensión.
- 3.8 Ahora bien, el director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica de la UNHEVAL, considera que la presencia de la Psic. Mayra Duran Santiago es indispensable para continuar con el seguimiento y fortalecimiento de los procesos de apoyo emocional que se viene llevando a cabo, por lo que, solicita que se autorice la reconsideración y continuación de sus servicios con el objetivo de seguir promoviendo el bienestar de quienes requieren el apoyo.
- 3.9 Que, teniendo en consideración las expectativas y metas institucionales, las mismas que son planteadas por el director de Departamento Académico de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica, y no contando con el sustento de la no renovación del contrato administrativo de servicios – CAS; es necesario tener en cuenta la reconsideración y así continuar con el desarrollo del plan propuesto por la profesional en psicología.
- 3.10 En ese sentido, el presente recurso de reconsideración debe ser declarado procedente, por cuanto al existir medios que sustentan la continuación del desarrollo de las funciones de la profesional en psicología, este debe ser renovado a favor de la administrada MAYRA DURAN SANTIAGO, como Psicólogo en la Unidad Funcional de Psicopedagogía y adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica de la UNHEVAL, de acuerdo a lo establecido en el contrato CAS.
- 3.11 En consecuencia, deberá dejarse sin efecto la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2025, que aprueba la no renovación de contrato CAS.

Del órgano competente para resolver:

- 3.12 En consecuencia, estando a que se trata de un recurso de reconsideración, corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Estatuto, Art. 120° inciso k) que establece que "son atribuciones y ámbito funcional del rector los siguientes: Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por Ley expresa"; por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutivo disponiendo:

- 4.1 **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración de fecha 24 de febrero de 2025, a favor de la Psic. MAYRA DURAN SANTIAGO, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2025, que aprobó la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS),

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0214-2025-UNHEVAL

-03-

bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

- 4.2 **RENOVAR** el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a favor de la Psic. MAYRA DURAN SANTIAGO, en el cargo de Psicólogo en la Unidad Funcional de Psicopedagogía de la Dirección de Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Industrial, de Sistemas y Mecatrónica de la UNHEVAL;
- 4.3 **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL de fecha 21 de febrero de 2025, que aprobó la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la UNHEVAL;

Que la administrada MAYRA DURAN SANTIAGO, mediante Formulario Único de Trámite Virtual, recibido de fecha 27.FEB.2025, solicita reconsideración de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL de fecha 21 de febrero de 2025; precisando que ha cumplido metas y logros esperados en la Unidad Funcional de Psicopedagogía, para lo cual adjunta resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitación; y solicita su contrato;

Que, con el Informe N° 000123-2025-UNHEVAL-OAJ, del 03.MAR.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica amplía los alcances del Informe N° 000118-2025-UNHEVAL-OAJ, en el extremo de la presentación del recurso impugnatorio de reconsideración por la administrada MAYRA DURAN SANTIAGO; precisando que mediante Informe N° 000118-2025-UNHEVAL-OAJ, se emitió opinión legal sobre la procedencia del recurso de reconsideración a favor de la Psic. Mayra Duran Santiago, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL; sin embargo, se tomó como referencia el Oficio N° 002-2025-UNHEVAL-FIISMEC/DDA, de acuerdo a los argumentos expuestos en dicho Informe. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 61° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto de procedimiento al ADMINISTRADO, quien es aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo (...); y a fin de no vulnerar la norma acotada, se procede a tomar como referencia principal la solicitud de reconsideración de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, presentada por la administrada Psic. Mayra Duran Santiago; en consecuencia, opina que se declara **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración solicitada por la administrada Psic. **MAYRA DURAN SANTIAGO**, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000118-2025-UNHEVAL-OAJ, dejando preexistente la opinión en el referido Informe;

Que, ante el pedido de la Oficina de Asesoría Jurídica de que, previo a la emisión de la resolución se debe precisar el periodo de renovación de contrato por parte de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 027-2025-UNHEVAL-URH/J, del 04.MAR.2025, el jefe de dicha Unidad comunica que a la fecha al personal CAS se le renovó el contrato hasta el 30 de abril del presente año. Ante ello, con el Oficio N° 173-2025-UNHEVAL/OAJ, del 04.MAR.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la fecha de renovación de contrato para la profesional Mayra Duran Santiago, sea hasta el 30 de abril de 2025;

Que el rector, con los Proveídos N°s 001170 y 001294-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

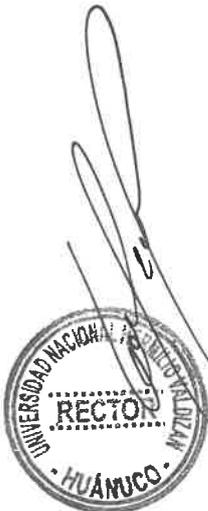
Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 27 de febrero de 2025, interpuesto por la administrada **MAYRA DURAN SANTIAGO**, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL de fecha 21 de febrero de 2025; **consecuentemente, DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, en extremo de la servidora **MAYRA DURAN SANTIAGO**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución
- 2º. **APROBAR** la **RENOVACIÓN de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)** de la servidora **MAYRA DURAN SANTIAGO**, contratada bajo el régimen especial de Decreto Legislativo N° 1057, de la

...///

NYTM/zfnn





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0214-2025-UNHEVAL

-04-

Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, del 01 de marzo hasta el 30 de abril de 2025, de acuerdo al siguiente detalle; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO	ORGANO
1	MAYRA DURAN SANTIAGO	PROFESIONAL (PSICÓLOGA)	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- 3°. **NOTIFICAR** los Informes N°s 000118 y 000123-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución a la administrada **MAYRA DURAN SANTIAGO**.
- 4°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Bienestar Universitario, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales adopten las acciones complementarias conforme a sus funciones y/o atribuciones.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
UFP-DBU
OAJ.-OCI.-DIGA.-URH.
UFEyc.-UFM
Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL